

511
Juan de Subiela Regidor de esta Ciudad
de la Asunción del Paraguay Juro
por el Rey Juan Caualero Par...
de los Alcaldes de esta Ciudad el día...

Vol: 101
No: 5-6-7.
Año: 1722

El gobernador de la provincia resuelve varias peticiones de los
vecinos e igualmente en el Cabildo hace resoluciones.
Foj: 55

En esta fecha de mes...
Juan de Subiela Regidor de esta Ciudad
Caualero de la Ciudad de Montevideo
de la Asunción del Paraguay Juro
por el Rey Juan Caualero Par...
de los Alcaldes de esta Ciudad el día...
firmado en el acuerdo que se hizo en el
libro capitular de los...
de esta Ciudad...

de sept. de dicho año de setenta y cinco. Y como
seguen sus dichos señores de dicho lugar de
esta Real Audiencia de este Reino de Castilla
y de Schallencul despachos de su Real Audiencia
por los que se ordena a dicho lugar de Peruvia
que se ponga a la vista de los señores de dicho lugar
y de los señores de los cargos de su Real Audiencia
de este lugar. Y que se recivido en ellos. Y
conociendo sus firmas los Capitulares y
firmaron en dicho lugar. Y en el mismo
Reconociendo tambien sus firmas. Y en
esta misma certificacion los dichos
Capitulares que son un caso. Y firmaron
en dicho lugar de Peruvia. Y en el mismo
mo libro de los dichos señores de dicho lugar
nuevo de la Real Audiencia de Peruvia. Y en
venta de los dichos señores de dicho lugar de Peruvia
el mismo año de setenta y cinco. Y en el
que se trata sobre la muerte de Peruvia
con los Indios enemigos frontireros
en algunas personas de Peruvia en las
bandas de dicho lugar de Peruvia.
Asiende examinado el dicho lugar de Peruvia
de Peruvia Capitulares y Ciudadanos. Y en
firmamos en quanto podemos de dicho lugar
de Peruvia a los señores que la Real Audiencia de Peruvia
sin defensores lo que autoren en dicho lugar

Primeramente se hizo el presente de la presente de
firmas en el día de hoy de los señores D. Juan
Joseph Antequera Alcalde, D. Joseph de
Eguarcho Alcaide de la Real Audiencia de Segura
de voto unánime de los señores D. Miguel de
mora de Ovar como Alcaide de la Real Audiencia de
Segura. Por averencia del de primer voto de
señor Miguel de Moraychaury el qual
aladaron estava ausente desta ciudad
el qual de Indio de Nuri, durante
esta ausencia se dio lugar por disposición
de su señoría por el señero de Segura; firmaron
unánimemente los señores citados el
señor D. Juan de Ramon Cuallera Baran
dey Alcaide de Segura ynterin. el señero
Joseph Aualos y Mendora el capitan Juan
Vallero de Anasco, el capitan D. Joseph de
Hernandez, el Maestre Campo D. Juan de
Chauarri y Salas el capitan Juan de los
Rios de la Real Audiencia de Segura
ante el señero de Segura en presencia
de los señeros de Segura que son todos las firmas
que se hallan, menos la del señor Miguel
de Moraychaury por haber su ausencia
no aver estado en esta ciudad a la
hora; = En el segundo de donde de
esta ciudad constan las firmas siguientes
de la Real Audiencia de Segura D. Juan Joseph Antequera

1992
~~Ant. Conde~~

Al Lic. de Theologia D.º Alonso Del
gadillo y Herrera Canonigo desta ^{la} ygle
sia Cathedral Am.º. Jues. Apoitolo de la
1.ª Oueda Pro.º y Vic.º J.º de este Reyno

Havemos Vauer al S.º D.º D.º Joseph Antequera y Cas
tro Cavallero del Orden de Alcantara J.º de las Indias
Factor J.º de la Real Audiencia de este Distrito del
Consejo de Indias J.º de las Indias J.º de las Indias J.º de las Indias
Pro.º por su Mage.º que D.º J.º de como en nro.º suiza
do Vebio una denuncia de auerse Casado Luciano
Panabria con una parienta suya en grado prohibido
en quien auia m.º a estado en amistad ilícita y que
viendo el Alcalde de la 1.ª hermandad Cap.º Joseph
de Arco con el dho.º que acostumbra poner remedio
a la fensa de D.º nro.º S.º obligado el dho.º Luciano Pa
nabria del temor de la Justicia paso al Cura Rector
D.º D.º Antonio Donales a pedir que se Casase con
dha.º y parienta sin manifestarle el impedim.º de
parentesco y viendo las amonestaciones no le quisie
ron manifestar sus mismos parientes viviendo en
una misma casa, hauiendose conplido del mismo de
lito hasta que se hizo dha.º denuncia por el Cap.º
Joseph Ribarda que aueriguada con la exaccu.

devida se halla sea cierto el exceso y para el castigo
conveniente del delito tan grave y que aya exemplar
para que en otra ocasion no se hagan semejantes
delitos, pedimos y suplicamos a V. M. y a V. R. de la Audiencia
que exerzamos, exortamos y requerimos, se sirva
darlo a conocer a los señores de la parte donde castiga
por los agresores y culpados del delito y ministros
que los conduzcan a la parte donde fuere necesario
señalar en que espere del gran zelo de V. M. en
el servicio de N. S. Señor Comulgando y no que
daremos a la devota correspondencia cada que la
suya, Viremos y esfo en la Ciudad de la Trinidad
en diez dias del mes de Noviembre de mill setecientos
veinteydos años.

Don Alonso Delgadillo
Y Atienza

Porman. del S. Proo. y Vir.

Salvador de los Rios

Not. P. P.

Asump. del S. R. de Vir. de mill setecientos
veinte y dos años
El Alguacil mayor de la Audiencia

guara al P. de la Orden de San Juan. ⁴ ⁵⁰ ⁴
Sic las Carreteras de sus fajas que se
hallaren exentas de los derechos
de la Real Justicia, Acordando asimismo
mandar al Jefe de la Real Audiencia
de los Reinos de sus fajas las Veras
que se le pidieren, y lo mismo harán
todos los Señores Ministros de Justi-
cia, oficiales y Juuantes de los dho
Reinos sin escurra alguna pa-
ser a sueldo en su Real Audiencia y conforme
a las leyes de su Magestad, pena de lo
contrario sean gravemente castigados.
Para todo lo qual firmo de auto
y de pucho en forma del qual se
no hizo otro P. de la Real Audiencia.
y los Ministros parey lo con-

[Faint handwritten signatures and text at the bottom of the page]

L. 5522

En este Pueblo de Indios de Loreto de los Altos en diez
ocho dias del mes de setiembre de mill setecientos y veinte
y dos años el señor Lic. Ent. theologia D. Alonso Delgadillo
Latienza Canonigo de la Iglesia Cathedral de la Ciudad de
Asump. Comis. subdelegado Apostolico de las Indias en
este obispado del Paraguay con facultad del Ven. Sr. Obispo de
elesiastico de dicha Iglesia Cathedral por representacion
se nos a hecho por parte del Sr. D. Joseph Ancoy y Casta
Cavallero del orden de Alcantara fiscal Proctor de la
Real Audiencia de este Distrito del Consejo de su Mag. Don
y Cap. Ten. de esta Prov. sobre la Capilla edificada en el Valle
de la Cordillera cuyo Capellanes nombrado el Sr. D. Miguel
de Careres la qual esta situada en Paraje Incompetente en
commodo para el Alu. de los aiutadores de dho Valle como se
vide por parte de los Latendentes al Representado por
el Sr. Don Juan y Cap. Ten. En que nos da exemplo para
tender al bien espiritual de las almas a que debemos concurrir
todos los elesiasticos. En la dedicatoria de dicha Capilla designa
el Capellan fue solo atendiendo al bien espiritual de los aiu-
tores. Mando sumo se haga saver al dho Sr. D. Miguel
de Careres que por ningun pretexto ni motivo embarace la
fructacion de dicha Capilla en Paraje con medio que obsequien
los dhos moradores quienes se han comprometido a dedi-
ficar en dicha Capilla y Bienda Parado Capellan
a que cooperara con ellos quedeme concurrir a tan santo
fin como se espera. Asilo executara con apertura
que de lo contrario se procedera a lo que mas convenga.

100

En este día del mes y año que viene...
esta causa de un ganancia...
del Sr. D. Diego de los Rios...
y que...
conite lo firmo...

Andrés de Oros

En este día del mes y año...
esta causa de un ganancia...
del Sr. D. Diego de los Rios...
y que...
conite lo firmo...

Andrés de Oros

En este día del mes y año...
esta causa de un ganancia...
del Sr. D. Diego de los Rios...
y que...
conite lo firmo...

Andrés de Oros

En este día del mes y año...
esta causa de un ganancia...
del Sr. D. Diego de los Rios...
y que...
conite lo firmo...

Andrés de Oros

En este día del mes y año...
esta causa de un ganancia...
del Sr. D. Diego de los Rios...
y que...
conite lo firmo...

Andrés de Oros

En este día del mes y año...
esta causa de un ganancia...
del Sr. D. Diego de los Rios...
y que...
conite lo firmo...

Andrés de Oros

En este día del mes y año...
esta causa de un ganancia...
del Sr. D. Diego de los Rios...
y que...
conite lo firmo...

Andrés de Oros

En este día del mes y año...
esta causa de un ganancia...
del Sr. D. Diego de los Rios...
y que...
conite lo firmo...

Andrés de Oros

quatro yndios y los españoles los cuales eran en los Pasajes de...
hacia de laño garabito, y para la misma y porque con...
y otros.

Andrés de Ovalle : indio de la
Hago Benaventura Rodas
Jho. Vives Cardoso

En este día Mes y año fue la misma diligencia en el Navio y Benavente de la
Juan Vives Cardoso y en el Navio entendido el despacho que quedo de la
Mes de Agosto en el Navio Pasaje. con lo que supo y meclano y que salio
licencia del Sr. D. Diego de los Reyes Valmaseda y que esta en el
Pasaje de el Sr. de Agosto y por el Sr. D. Vives Cardoso con mi y otros

Andrés de Ovalle : indio de la
Hago Benaventura Rodas
Jho. Vives Cardoso

En diez y nueve de mes de Julio de setenta y siete y los años de
do de los Beneficios de exema, naea, yraguani, y la Pua entre
estos Beneficios de biraati y estando en la roya de Francisco Belarria
que esta a cargo de Juan gama, faviendole dado a entender el Sr.
del Sr. D. Vives Cardoso y con lo que supo de esta Pua dijo que no supo con licencia
salio la roya y con aver deuido el dueno anella hasta los Beneficios
y que a siete Meses que esta en los Pasajes con seis Peones quatro
españoles y dos yndios ad benedictos el uno de los de yndios y otro español ad
firmado con ellos a las a las y porque con lo firmo con mi y otros

Andrés de Ovalle : indio de la
Hago Juan Ramos de Rivera
Juan gama
Hago Vives Cardoso

En este día Mes y año entre al Beneficio del Sr. D. Vives Cardoso que tiene
a cargo la roya de Juan Santarria y faviendole dado a entender el
despacho de esta roya de quarenta dos Peones españoles y que a siete Meses de
esta en los Beneficios con licencia del Sr. D. Diego de los Reyes Val
ma y con lo que supo de esta Pua y por el Sr. D. Vives Cardoso con mi y otros

Andrés de Ovalle : indio de la
Hago Domingo Senturion
Juan Ramos de Rivera
Hago Vives Cardoso

En este día Mes y año fue la misma diligencia en el Navio
de las de raya que esta a cargo de Juan gama, faviendole dado a entender el
tenia onie Peones españoles y que esta de los Meses que esta en los Pasajes con
licencia del Sr. D. Diego de los Reyes Valmaseda y con lo que supo de esta
que fue de esta Pua y por el Sr. D. Vives Cardoso con mi y otros

Andrés de Ovalle : indio de la
Hago Juan Ramos de Rivera
Domingo Senturion
Hago Vives Cardoso

En este día Mes y año fue la misma diligencia en el Navio
de las de raya que esta a cargo de Juan gama, faviendole dado a entender el
tenia onie Peones y halla ocho Peones los quales die y se salieron con licencia
del Sr. D. Diego de los Reyes Valmaseda y con lo que supo de esta
Pua y que a seis Meses que esta en los Pasajes y por el Sr. D. Vives Cardoso con mi y otros

Andrés de Ovalle : indio de la
Domingo Senturion
Hago Juan Ramos de Rivera

525 8
entre dias del Mes de Febrero de mil setecientos y veinte y dos años
entre el rancho donde estaba Beneficiario Pasqual Jimenez en
agente del capn Fran Duarte de la Villa de San Lorenzo siete que
de deya hazer y auiendo juntado agente de hallaron siete que
aunque fueron de los demas ya sean hijos por aver estado
mucho tiempo con licencia del Srre dego Dn Diego de los Reyes
Valmaseda gou y capn genl que fue desta Prou. y que amig de go
que estan en dicho rancho y porque ante el Srre Corongo y
testigos: Andres de Oros Pasqual Jimenez
Juan de Oros

En el dia Mes y año fue la misma diligencia en el Rancho
del capn Fran Pinto que esta a cargo de Pedro Nicolas Pinto su hijo
y halla quatro de los que estan en dicho rancho deya hazer de de
el Mes de Julio con licencia del Srre de campo Dn Diego de los
Reyes Valmaseda gou y capn genl que fue desta Prou.
y porque ante el Srre Corongo y testigos:
Andres de Oros Pedro Nicolas Pinto
Juan de Oros

entre dias del Mes de Febrero de mil setecientos y veinte y dos
años auiendo legado a estas Beneficias deya hazer entre al Beneficio
de de esta latroga el capn Garcia Lopez Duarte y auiendo se notifica
do de despacho de mo despachado por el Srre de go y capn genl desta Prou
al Srre Andres Duarte alio cargo esta latroga de de tenia de de de
con diez años que los demas son hijos originarios del Duero y otro ad Beneficio
y que a Srre Reyes que esta en dicho Beneficio con licencia del Srre de
capn Dn Diego de los Reyes Valmaseda gou y capn genl que fue desta
Prou. y porque ante el Srre Corongo y testigos: en este estado dijo no
ben y firmo testigo Andres de Oros Andres Jimenez
Juan de Oros

entre dias del Mes de Febrero de mil se
cientos y veinte y dos años auiendo reuocados las tropas que estan en
Montes de la Villa bene alacara del capn Fran de Oros y
ne combine que existiere las licencias que tenia para que
tropas obieren pasado a Beneficio y dio por rason que las licencias
que el Srre de go Dn Diego de los Reyes gou y capn genl que fue de
Prou dio todas las a dia de recibidos y que estaban en la ciudad
nifesta la que dio para borrar el Srre Dn Joseph de Integueras y como ca
tero de la Alcantara del conser de Srre de go y capn genl de de de de de
de la Plata que es Srre de go y capn genl desta Prou y otro de de de

cuatro librenas. convalidas para Beneficios la una al sacramento m...
Miares Martinez de los Reinos la otra al Mre de cgo Miguel Lopez
ante una al M Alfer Real theodoro de Villalva de los Reinos
que dice quanto noson marqie tres y que segun contra de los autos todos
lastrozai que y estan entre Montej pasaron en audiencia del Mre de
Comys. Don Diego de los Reyes y porque gran tomas las diligencias hechas
suelvan este autor aligado de su honra y ponga ante la firma en
migo y testigos.

Andrés Comas
Juan de los Reinos
Dn Hermenegildo de Villalva
Dn Benito de los Reinos

Baran de l'Annee 132

Quantité de l'Annee
de l'Annee de l'Annee

en l'Annee de l'Annee de l'Annee
de l'Annee de l'Annee de l'Annee

de l'Annee de l'Annee de l'Annee
de l'Annee de l'Annee de l'Annee

de l'Annee de l'Annee de l'Annee
de l'Annee de l'Annee de l'Annee

de l'Annee de l'Annee de l'Annee
de l'Annee de l'Annee de l'Annee

116

536

memoria de los terrenos que se compraron de don Juan de
 garras y llamas y balle del campo grande y como se sigue
 El Cap. Diego de... de... de... de... de...
 el Cap. Antonio delgado a un no... de... de... de...
 de... de... de... de... de... de...
 de... de... de... de... de... de...
 de... de... de... de... de... de...
 de... de... de... de... de... de...
 de... de... de... de... de... de...
 de... de... de... de... de... de...

Juan de... de... de... de... de...

Locho. los contenidos en esta Memoria
 concurran a la dicha Memoria de la casa
 mana en la fortaleza de... de...
 al Alcaide del Camino Real comun
 mente frequentado que sale al campo
 grande y hacra que se del dicho cam
 po su. de... de... donde esta un pozo

M. J. ... 26 17

El M. de Campo El Miguel Balbuena
V. de J. de esta Ciudad de que
por utilidad Publica y bien Comu-
n de ella se le a propuesto la fabrica
de dos Canoas Capaces de buena pas-
sage y que se situen en el Paso Comu-
del Rio cañabe en sus cañales y
Combinando en esta Propuesta sean
obligado a fabricar la Canal Capaz
de que los interesados en el Paso
tienen sus haciendas de la otra parte
del Rio le asista cada uno con una
ve para la manutencion y pago de su
cooperacion que son los expresados
en la memoria que a hecho de ellos
el C. de la Ordinacion de Segovia
Yoto Termino a N. estando llanos los

175318

de fabricar los don anoa
 y opere para el parrido
 Cañabe por Utilidad
 y ha de dar perfecta m.
 Conluidas y para feruir en
 Jho para dentro de lta
 mmo de los merquise
 fiere. Ten p. en forma de
 asignar los don Españoles
 y de los mulatos y
 que hubieren. Quiero en
 aquellos Pagos y Parag.
 donde pagando los suha
 Vaso personal. Todo
 de Jho el de fabricar
 de las don anoa y aldra
 de numero de ganader
 Pagos y de el de ganad

Vertical marginal notes on the left side of the page, written in cursive script.

Main body of handwritten text in cursive script, starting with 'Sej & otras' and continuing down the page.

Signature block at the bottom of the page, including a name and a date or location.

Fragment of another handwritten page visible on the right side of the image, showing cursive script.

18 29

Don Juan de los Rios

San Francisco Vera actual
del Presidio de Penon Ance Nro. Dñe que
se halla en el Presidio de los Indios de la
Guarnisi. con los de ellos sin saca de fuego
y en guarda con sus Lanças y Garas
la defensa de dho Presidio en sus
significas sus fusiles de guerra de su Mag.

Se mandar se den
cuatro de dho fusiles que tiene
el Castillo de Augustin de Arceutagua
en el pueblo de Iguala

Se pide duplica se sirva
de dho punto al saram del
dho Castillo se entregan para el dho
Presidio los sus fusiles y municiones que
se hallan en el dho punto

En la Ciudad de Mexico a los 22 dias del mes de Mayo de 1522

19 537 20
Pasen suficientes por de Mansef
para la guerra de los Caballos
de la Armada de los Soldados de
Dios de las Indias de las Indias
y municion de guerra de guerra
de los Regimientos de guerra

Señor Don Juan
~~Don Juan de~~
~~Don Juan de~~

1700
Visto por su señoría el Sr. Don Juan
Marido y el Sr. Don Juan de
Antigua en la ciudad de
don Don Juan de la Cruz
varones y cobradores de
della y de los de Antigua
y de los de Antigua
y de los de Antigua
y de los de Antigua

120
Digo fran. Belgado Sargento ma
yor del Presidio del Peñonque
vi seis fusiles con sus bayonetas del
Sargento mayor Sepuano Quarte
Recuento del Presidio de Arecua
taquey Por subada lo firmo
El Dizeñbre de 1722 fran. Belgado
gadolca

125

1707
Firmado de los señores el Sr. D. Juan de Mendocina
y el Sr. D. Juan de Matheu y Juan de Caceres
en la ciudad de la Plata a 10 de Mayo de 1707

Juan de Mendocina
Juan de Matheu

Firmado
Juan de Matheu
Juan de Caceres

10 527
S^{ra} G^{ra} Loren, y Capⁿ General

A Capⁿ Juan Fran^{co} Paez Vizcaino, y Procurador Gen^l
de esta ciud. de la Amun^{ta} en la mesma, y forma que
en dicho lugar ay represento ante V. M. y Dios que
se halla imm^{ta} la festivida^d del Sacramento en la dia
de corpus la qual esta prevenida por el concilio se ha
ya con el mayor aplauso, y celebradas, que se pueda, y
en que su mag^d, que Dios guarde, como tan catholico varon
exemplo a sus vasallos ha procurado no tan solam^{te}
mandar por sus reales leyes se cumran los sus dominios
en esta celebracion, sino que la ha costado con sus reales
haberis, digno todo de imitarle como se haze en hora la chris
tiana en reverente culto del Rey de Cielos, y tierra, y como
costumbre antiquada en todas las ciudades, y Reynos catho
licos el que en la procesion actual se acostuman las calles
aya musicas, y canzas de todo genero de gentes, y que no
sea menos en estas Casas donde por la costa possibil
dad, que ha tenido sin rusa alguna no se ha continuado
y para que se establezca, y se haga con la decencia, y lus
tre debidos se ha de servir V. M. mandax, que los pue
blos de indios de esta jurisdiccion contribuyan con los

zambales, y músicos vestidos con instrumentos ha
ra uno on ternos de música con su Maciso, pues los
duplicados, y que estos varían en diferentes pueblos de la
provincia celebrando à su divina magestad y así mismo
los mulatos libres por su parte con la misma devoción, que
dan hazan lo mismo, y que continuen el día de
va en la provincia, que se haze por la taxa de seis reales
tambien V. N. de mandar à los Corregidores de dichos
pueblos, y à dichos mulatos libres estén advertidos para
todos los años siguientes executen esto mismo sin
necesidad de nueva representación en uia atencion.

A. V. N. pido, y suplico se sirva de proveer
mandar como llevo pedido por sea en honra y gloria
de tan alto, y divino sacramentos, à quienes se le debe
justicia, que pido. &c.

Juan F. Bay

Don Juan F. Bay

Corregidor de los Pueblos de
los de esta jurisdicción ha
ra el día para la fiesta
del Corpus de desfilo y procesión

1528
Hoy el día de la semana
Dña Dama de guerra ofi Indio
y muchachos con sus instrumentos
y berriduras de danantes y
siempre de simulga el hamaguel
mimo. Miala función en su pie
los ni sea ninguna pena de
quinta por aplicación para la fe
ra de Senor de la ley de mag y
de cien conventos = Equale y de
na mudi. Les notifique este
Auto de manera y cont. l' de bul
va y

Antequera
Continúa
Juan Antonio de
de la Cruz

112
El Sr. D. Juan de Espinosa le ha
dado en mano para este orden
el publico de boato

Enviante yocho de Mayo llegueme a Pueblo de Guastama
Notifique al Corregidor de dicho Pueblo el Arzobispo de
Cuba lo contenido en este y Respondio el dho Corregidor
que desde la apertura no fea y no fea munda el dho Pueblo
y que para celebrar las solemnidades del Dia de Corpus con ma
la Cantada y procesion de ano pasado se avia el Cua
Day se avian para ayudar a su Cantada y otros que qued
de dha fiesta y de los qualis y no de los otros estacione
muchos miseri y por su bondad y caridad se avia
bilidad de dho Pueblo Respondio el dho Corregidor
no poder executar nada del contenido y para que
dho festione contenga

A fin de mucho de mayo lle gueme a Pueblo de Guastama
y en virtud del dho dho del señor Gov. lo notifico al Corregidor
del dicho Pueblo lo oyo y en ten dho y de lo que se avia
a dho dho del señor Gov. para ser ber dho lo firmo con
testigo

A fin de mucho de mayo lle gueme a Pueblo de Guastama
en virtud del dho dho del señor Gov. lo notifico al Corregidor
del dicho Pueblo lo oyo y en ten dho y de lo que se avia
a dho dho del señor Gov. para ser ber dho lo firmo con
testigo

A fin de mucho de mayo lle gueme a Pueblo de Guastama
en virtud del dho dho del señor Gov. lo notifico al Corregidor
del dicho Pueblo lo oyo y en ten dho y de lo que se avia
a dho dho del señor Gov. para ser ber dho lo firmo con
testigo

A fin de mucho de mayo lle gueme a Pueblo de Guastama
en virtud del dho dho del señor Gov. lo notifico al Corregidor
del dicho Pueblo lo oyo y en ten dho y de lo que se avia
a dho dho del señor Gov. para ser ber dho lo firmo con
testigo

A fin de mucho de mayo lle gueme a Pueblo de Guastama
en virtud del dho dho del señor Gov. lo notifico al Corregidor
del dicho Pueblo lo oyo y en ten dho y de lo que se avia
a dho dho del señor Gov. para ser ber dho lo firmo con
testigo

En este pueblo de San Lorenzo de los Rios. en
 veinte y seis dias del mes de mill setecientos
 y veinte y dos años. el Sr. D. Antonio de Cuzco, a
 quando a este dho pueblo en virtud de la Comis
 que el Sr. D. Juan de Cap. Gen. de esta Provincia fue
 enviado de despacharme para en padronar la en Co
 mienda que llaman de San Juan. mande que se hiciese
 me al Comisario Juan Luján y de este
 dho pueblo. a quienes se le sabe la dha Comis
 con su Comisario mandado con garces a los
 de las Indias de dha en Comienda. que se llama
 hon por el padron de la Villa que hizo D. Juan
 de Pizarro de Padua siendo Sr. de esta
 Provincia y es el dho padron como sigue =

- 1. Juan de Alvarado Carado con
 Ignacia. Un hijo D. Felipe gline pinto. Una
 hija Mariana =
- 2. Juan de Alvarado de diez y siete años Carado con
 Ignacia =
- 3. Ventura Pita de veinte y seis años Carado con
 Isabel tiene un hijo de diez años una hija llamada Leonor
 de un año llamado Alonso =
- 4. Juan de diez y siete años Carado con Juana =
- 5. Cristobal Alvarado de treinta y cinco años Carado con
 Juana los hijos. Anselmo de tres años. Ignacia de quince
 años. Una hija Ignacia =
- 6. Juan de diez y siete años Carado con Juana =
- 7. Juan de diez y siete años Carado con Juana =
- 8. Juan de diez y siete años Carado con Juana =
- 9. Juan de diez y siete años Carado con Juana =
- 10. Juan de diez y siete años Carado con Juana =
- 11. Juan de diez y siete años Carado con Juana =
- 12. Juan de diez y siete años Carado con Juana =
- 13. Juan de diez y siete años Carado con Juana =
- 14. Juan de diez y siete años Carado con Juana =
- 15. Juan de diez y siete años Carado con Juana =
- 16. Juan de diez y siete años Carado con Juana =
- 17. Juan de diez y siete años Carado con Juana =
- 18. Juan de diez y siete años Carado con Juana =
- 19. Juan de diez y siete años Carado con Juana =
- 20. Juan de diez y siete años Carado con Juana =

- 10 Bartolo Caninbu de veinte e quatro d. Casado con
 bet. =
- 11 Joaquin Caninbu de treinta e un d. Casado con
 sus hijos, primero el Whipo llamado Esteban de
 onza d. e los otros hijos Maria e Ignacia. Maria de
 onza d. =
- 12 Nicolas Lara de veinte e tres d. Casado con Juana
 de veinte e tres d. Casado con Catalina
 de veinte e tres d. Casado con su mujer =
- 13 Ignacio de veinte e tres d. Casado con Martina
 de veinte e tres d. Casado con Maria
 de veinte e tres d. Casado con su mujer =
- 14 Diego de veinte e tres d. Casado con
 un hijo llamado Pedro de diez d. =
- 15 Juan de diez e siete d. Casado con Ursula
 de diez e siete d. Casado con esclava
 de diez e siete d. Casado con su mujer =
- 16 Santiago Labra de veinte e ocho d. Casado con esclava
 de diez e siete d. Casado con su mujer =
- 17 Thomas Labra de veinte e ocho d. Casado con
 su mujer =
- 18 Marta de veinte e ocho d. Casado con
 su mujer =
- 19 Andrus Caninbu de diez e siete d. Casado con
 su mujer =
- 20 Juan de diez e siete d. Casado con
 su mujer =
- 21 Dionisio de diez e siete d. Casado con Maria =
- 22 Martin de diez e siete d. Casado con
 su mujer =
- 23 Juan de diez e siete d. Casado con
 su mujer =
- 24 Antonio de diez e siete d. Casado con
 su mujer =
- 25 Juan de diez e siete d. Casado con
 su mujer =
- 26 Juan de diez e siete d. Casado con
 su mujer =
- 27 Juan de diez e siete d. Casado con
 su mujer =
- 28 Juan de diez e siete d. Casado con
 su mujer =
- 29 Juan de diez e siete d. Casado con
 su mujer =
- 30 Juan de diez e siete d. Casado con
 su mujer =

Joque Casique, Casado ¹³ Maria =
 Manuel Casado, Con Maria, Hija Lorenza, Acha
 Pedro Laruca, Casado Con Maria, Hijo tiene
 quatro, Domingo Casado, Con Roza, tiene Una
 hija Lenza, Policarpo, Hijo casado, Cuatro
 Hijos, Maria Lopez, Josepha Maria =
 Eduardo Boige, Casado Con Dominga, Hijo, Maria
 no Una hija llamada Francisca =
 Ignacio, quati, quati en la villa de la Cruz
 Mano, Jaqueño, Sr. Urbano =
 Vicente Boige, aurente en la estancia de J. Boige
 Indio de Aita =
 Sr. quati, muchacho, que no es de meta =
 Esteban, Terzan, muchacho, esta en casa de Sr.
 Joa. =
 Lorenzo Acha, Casado, Con Maria, Con hijo la
 mado Sr. =
 Juan Larinba Casado, Con Feliza =
 Sr. Acha, muchacho, esta en compania del
 Castellano, Juan de Villa Rica =
 Pablo Acha, Casado, Con Lorenza =
 Joque, Acha, Acha, muchacho, Hijo de Lorenza
 llamada Francisca =
 Juvenio Vega, muchacho = Con la qual se con
 tado, Sr. Pedro Acha en la dha en Comienda que
 tienen a Sr. Sr. de Leon Acha Sr. Coarasi
 don Juan, de Casique no abe mas Indio, que los
 sus mencionados. Lo firme, Con testigos, en
 este papel por no abe el sellado =
 Ante de Cruzado

tigo = Miguel de Caseres Sr. Ignacio Rodriguez

Sr. Sr. de la Cruz

criptura; eque foun la folidad de la
que ha producido para dha pax. de lo
que aya ha lauan en su conveniencia
y presente no durara en la estadia
de dho veinte dias, e que de
pulan a lo sumo a diez y ocho
dias, por no ser tan perfecta como
la que se tiene yondicionada en dha
criptura. Y siendo de la parte de ella a
suficencia le mando pesaren los dho
cos embargados marcados al tiempo
que se hizo en dho deposito con
la mayor diligencia y sin que se
de la venta embargada por dependencia
de dho Gov. y que de lo que se
los diez, e que en la aguijuela se
de dho dho de dho de dho a
quien se le glazare a su tiempo y
nere dha hacienda, por no haberse
de la criatura aora sin haberse
nada de lo que se ha de dha hacienda
de dho dho de dho de dho de dho
enon que ha de dho de dho de dho
de dho de dho de dho de dho de dho
de dho de dho de dho de dho de dho
de dho de dho de dho de dho de dho

00

25 542 16
de Jales de buena calidad y tambien se
maxaron con las proprias a fugo peraron
liberando a los que quedaban en los depositos
y pare con de esto en nega y se cuenta
quedo. Hinte a guano en la forma
su dha para su Neguando y forma
non en se papila falta de libertad
ante solam. al Reconocim.^{do}
y para de la causa famini = Lazaro Cariza
Fernando Currao

Don Juan de la Cruz

Interrum

Juan Ortiz de...
Don Juan de la Cruz

120

28. 1549
Domingo de Laruta y Pardo

Juez de Residencia de la Provincia del Tucuman y de la
en que estoy entendiendo del Gobierno de D. Juan
Gregorio Bazan de Ferrara y demas Ministros y Ofi-
ciales de esta del Paraguay por particulares
comisiones de S. M. (que Dios Guarde).

Yo sepa al Sr. D. Joseph de Antequera y Castro
del Orden de Alcantara del Consejo de S. M. su Fiscal Protec-
tor General en la R. Audiencia de la Plata Juez Perquisidor
y actual Gobernador y Cap. General de esta dha Provincia de Con-
siendo sido nombrado Juez Comisionario y Poblador de la nueva
Poblacion de Curuguatí D. Diego de los Reyes Palmanza con-
tecer de V. S. y exercido dho. officio, no consta en los autos y
papeles que me han sido remitidos por el Sr. de Gobierno de la tal
Comision ni autos que hubieren obrado y ni tampoco el que se inclu-
yese a dho. D. Diego en el numero de los Residenciados en la que por
comision mia se publico y tomo en dha. nueva Poblacion por el Juez
nombrado para ello sin duda por el respeto de estar actualm. Go-
vernando. Lo por que es Justo el que de la residencia que dispone el
derecho al que por mi nuevam. fue nombrada para tomarla y que
es factible que todos los autos que hubiesen obrado con la Jurisdic. de esta
Comision por quales pueden estar entre sus Papeles en cuyo dho. Ju-
tario tengo entendido se halla el actualm. el dho. y requie-
ro a V. S. de parte del Rey que se mande que se mande
separar todos los autos, Ordenes y papeles que hubieren obrado con
Duciente a las Comisiones que obraron en dho. dho. D. Diego

Juan de Bazan de Leonara y que se me remitan a la Real Audiencia para proveer en las diligencias que conduzgan a la venta en que estoy entendiendo que en hacerlo asi S. M. se da-
ra por bien servido y lo quedare a la debida correccion
siempre que las de S. M. sea en Justicia. Desecho en
la Ciudad de Assumpcion del Paraguay a Once dias
del mes de Octubre de mil setecientos y veinte y un años
en este Papel por no aver sellado =

Don Domingo de Parazulta
y Orozco

Procurador de S. M. Don Blas Calvo de Loro

Don Juan Ortiz de Maza exor-
ta los frutos pertenecientes a la
Comision que se hizo en este exor-
tamiento del Paraguay el Ocho de Mayo
de mil setecientos y veinte y un años =

Antequeria

Ante mi
Juan Ortiz de Maza
Procurador de S. M.

Don Juan Ortiz de Maza

27 29
Don Lawrence de Guzman
por Regula de su Row. de como lo fue
donde se ha menaron el exco. de los
antecedente Mandado de su defunto
Copia para en Ocho al B. Mue
Camp. D. Diego de los Reyes y don Juan
de la Row. perdidos para su defunto
en la causa de capitalos suizo de
su que en su defunto de entendiendo
al presente; e para que con lo que
don Juan de la Row. en su. D. de la Row. de
don de su defunto. y para que
de papel a galia de su defunto

Juan de la Row
Don Juan de la Row

128

Alonso de Sotomayor 1522 I = 46

Hago de la guarda del Paraje de
 este. Y para entendido de mi parte
 presentado que yo por los oficiales
 de guerra de que en este habiéndose
 de los capitanes de la Infantería
 que se dio por el Sr. Paraguaná
 de se pasar en ninguno por otra
 vía ni en alguna manera a los
 Minerales de la Nueva España de
 Nueva España que se conceden en
 la licencia. Y en particular de
 conocimiento en forma de licencia
 para embarcare impida a los que
 intentaren hacer en ella, no se cum-
 ple, y el Mandato de los Perjuicios
 de los que resultan de la contra-
 vención de las leyes de las Indias.
 Hea presente a los Comisionados
 que si en la Circunstancia resultare
 culpado en sus permisos de los
 o disimulado o en alguna ma-
 nera los expresados a los Bienes

Yo Herna fuere de los d[omi]nos
licencias de p[ar]te de los d[omi]nos
de la d[omi]nacion de p[ar]te de los
d[omi]nos en el d[omi]no p[ar]te de los d[omi]nos
así le f[ue]re de los d[omi]nos
la d[omi]nacion de los d[omi]nos
que de p[ar]te de los d[omi]nos
de los d[omi]nos de los d[omi]nos

B Antequera

Antequera
cuarenta y dos
de los d[omi]nos

Yo Herna fuere de los d[omi]nos Jurisdiccion de la Villa de
quatre y cinco dias del mes de d[omi]nos de mil
rentas de los d[omi]nos de los d[omi]nos de los d[omi]nos
en cumplimiento de las d[omi]nos de los d[omi]nos
de los d[omi]nos de los d[omi]nos de los d[omi]nos
de los d[omi]nos de los d[omi]nos de los d[omi]nos
de los d[omi]nos de los d[omi]nos de los d[omi]nos
de los d[omi]nos de los d[omi]nos de los d[omi]nos

Com. Cano de los d[omi]nos
de los d[omi]nos de los d[omi]nos
de los d[omi]nos de los d[omi]nos

29
D. Domingo de Arzusta y Orozco Juez de Residencia de
la Provincia del Tucuman y de esta del Paraguay por particulares
R. S. comisiones de S. M. (que Dios Guarde)

A. S. D. D. Joseph de Antequera y Castro Cavallero del Orden de
Alcantara del Consejo de S. M. su Fiscal Protector General en la
Audencia de la Plata Juez Perquiridor nombrado por los señores
Presidente y Oydores de ella y actual Governador y Capitan General de
esta Provincia del Paraguay, Ayo suyo de como precisado de mi
obligacion ala prosecucion de la R. S. comision que S. M. (Dios lo guie)
se digno cometerme de la Residencia del Sr. D. Juan Gregorio Ba-
zan de Pedraza y demas Ministros y oficiales que entiendo que gou-
no esta dha Provincia obtuvieron cargos en ella la qual va para
quatro años de principio y siendo continuados los embarazos que me ha
puesto el anterior de N. S. D. Diego de los Reyes Balmaceda en el
tiempo de su gouerno como con el pretexto de sus defensas despues de el entor-
descargos que estava dando a N. S. de los capitulos que se le pusieron como
consta a N. S. y verificaran esta verdad los autos, no he podido conseguir
continuar con la libertad que requiere la Execucion de dha R. S. comision
siguiendole a ella los perjuicios que son notorios y aun los atrasos que pre-
viene la misma dilacion y oposicion) Exorte a N. S. el dia cinco de
Octubre del año proximo pasado de mil setecientos y veinte y uno se
dixiere de mandar separar todos los autos Ordenes y Papeles que hubiere
entre los que se hallaren en el Monocorio y Embargo de los Papeles de dho
D. Diego de los Reyes en que actualm. estava entendiendo. O. S. de los com-
ducentes ala nueva poblacion de S. Pedro Labrador de Curuguarí obrados

por dho D. Diego como su Poblador de ella por comu-
obtuvo de dho S. D. Juan Guoio Bazar de Pedraza y que se me
remitiesen a este Juzgado para el conocimiento de ellos, respecto de que por
no aver razon de instrumentos ^{en} el respecto de esta Governacion el refe-
rido D. Diego esta Provincia se havia reconocido por los autos de
residencia que por mi comision se obraron en dha nueva Poblacion y
los suprimio dho D. Diego hasta la venida de V. S. no averle en-
cluydo en la residencia que devia dar segun derecho y siendo precisa
obligacion el que se tome y necesarios ^{pa ellos} los autos Ordenes y papeles que
hubiere; proveyo O. S. en decreto de veinte de dho mes que el Escriu.
de Governacion los Escriuere, y no constando los motivos para no averlo
Executado segun dho decreto ni lo p. no poderlos conseguir hasta ahora
y serme preciso voluex a despachar nueva comision a dha nueva poblacion
con dho autos y dar cumplim^{to} ala Execucion de dha R. comision
Vuelto a Exortar y requerir a V. S. de parte del Rey mio Senor Co-
mo por el presente Exorto y requirio y de la ma^{ra} supp. Vengo y encargo
se sirva de mandar a dho Escriuano que sin dilacion alguna en
trague los autos que pido y este mi Juzgado y que de razon de los
motivos que ha tenido o a auido p. no averlo echo hasta oy dia
p. los efectos que conuengan que en hacerlo asi S. M. se dara por
bien seruido y lo quedare ala deuida correspondencia siempre que las
V. S. vea en Justicia; y en mismo se hade servir O. S. dar me
testimonio de este Exortatouo y del antecedente que di en tuynza de
Diziembre del año proximo pasado para aguzar a los demas que
paran en mi poder y es fecha en la Ciudad de la Assumpcion
a quatro dias del mes de Mayo de mil setecientos y veinte y dos años

Qui a été... 37
Paraf...
los...
de...
Ant...
hinsels...
553 31

Drey Baepde...

132

382
554
En el mes de Septiembre de mill e
cientos e ochenta e siete años = Mem
oria de Instruccion de lo que ha de
seuir al M^o de Campo Don Juan de
delas Armas Don Sebastian de Mon
ciel a su cargo de la Armada de
Cinco Embarcaciones con gente de
Guerra de guerra de guerra de guerra
de = Primera mente que antes de salir
del Puerto de esta Ciu^d. Nombre a
borde de cada una de cada una de
las dhas Embarcaciones con los Espe
ros como de los Indios de guerra
pre viniendo a todos de aian con buen
orden y las Armas exarientes y prom
tas, como tambien en el Cuidado de
las buenas sentinelas en las transio
nes que hizieren por la arribada
cautela de los enemigos de guerra
de =

133
It. luego que llegare al Castillo de San
jose de Arica quea Embargue los
vestimientos que estan recibidos en
el distribuiendolos en las Cinco
Embarcaciones y nombrando en per
sona de la persona que todo
quiere y Varon de parte de la
Cion y pare que si viene a la boca

En el caso de que se necesite
que se haga sereno en las
Soldados Españoles auxiliares en
el Castillo de Arcutagua y dand
muy buena cuenta de ella en el
de los soldados y tubieren fallado =
It. Prover que se partiere dicho Castillo quan
se oviere que se oviere a la derecha de
pitiendo los puertos y caleras donde
se pudiere estar serenos y aqui en si
se oviere que se oviere en ellos el as
sios que fueren posible como a los
Enemigos declarados de Nra S. Fee
It. que no se gan de los hasta el dho dho,
de despi. Entrara por el genlamy
ma fama subira con las dhas embar
caciones hasta encontrar con la flota
de embarcaciones que viene a recoger
de los puertos de Curuguatí con gene
ros de la Sierra de Intereu. Que
cidos de Comercio y cuenta de su ma
certad, que se haga ligado y llegue a ella
de Noticia esta Instruccion al Gen
dicho flota y de mas a los Milita
res aqui en el Emboraxa para los
fomentos que fueren neces. para

D. Juan de Mendocilla
apoyado en su fe de la casa de Mendocilla
dame a su fe de la casa de Mendocilla
to D. Juan Rodriguez con el cargo de
las que habia al presente son de ser
soldados de los del presidio de
San Jeronimo de Naumburg
el qual antes de su guardia en la
casa de la Merced de la ciudad de
San Juan de los Rios de la provincia de
Mudaron por la poca fidelidad
de ellos al Merced con que
hallaban en la guardia de las Casas
de Pedro de Cieza de los Rios de los
de Domingo pasado que se contaron
dieron fe de la casa de Mendocilla
sido antes de su fe de la casa de
D. Joseph de la casa de Mendocilla
Guardia de la casa de Mendocilla en su
mano en su fe de la casa de Mendocilla
la casa; y con que todo lo suso
dho ante los presentes
en su fe de la casa de Mendocilla
cinco dias de Mayo de 1760 de

Yo el Sr. Don Juan de los Rios
de la Villa de Madrid
por mandado de su Magestad
y en su nombre
Yo el Sr. Don Juan de los Rios
de la Villa de Madrid
por mandado de su Magestad
y en su nombre

Ante mi

Yo el Sr. Don Juan de los Rios

de la Villa de Madrid

por mandado de su Magestad

Yo el Sr. Don Juan de los Rios
de la Villa de Madrid
por mandado de su Magestad
y en su nombre
Yo el Sr. Don Juan de los Rios
de la Villa de Madrid
por mandado de su Magestad
y en su nombre
Yo el Sr. Don Juan de los Rios
de la Villa de Madrid
por mandado de su Magestad
y en su nombre
Yo el Sr. Don Juan de los Rios
de la Villa de Madrid
por mandado de su Magestad
y en su nombre

La Ciudad de Asunción del Paraguay en
Veinte y seis días del mes de Enero de mil y
Veinte y quatro años. Yo Don Joseph Antequera
Castro Cavall del Orden de Alcántara del Consejo de
su Magestad Fiscal Pro. Gen. de la Real Audiencia de
Plaza de Puerto Rico. Don J. de C. de C. de C. de C.

Dijo que por quanto se ha informado qe notoria-
mente que el Coronel D. Bartholomaeo Garcia
que se halla en esta Ciudad de Asunción prohibido
del Comercio de los Portugueses de S. Gabriel los quales
ha introducido en los Pueblos de las Doctrinas de los Reales
de la Compañia con la circunstancia de decir benid a esta
Ciudad de Asunción de ella, mando se proceda a informar
sobre lo referido examinandose de Vap. de Juram. los
testes que sugieren de Vista o de oídas al tenor de este
Auto qe con lo que resultare proveyer lo que me fuere con-
benza al Servicio de su Magestad y lo firmo =

J. Antequera
Antequera
Juan de C. de C. de C. de C.

En este día mes y año, mando parecer su Señal ante sí al Cap.
Pedro Pasqual Sanchez Verino de la Ciudad de las Cor. de C. de C.
Verino Jurando que hizo por Dios Nro. S. y pena señal.
de su forma de dho. Soavis Carlos y prometió de
Ver. Dto que sugiere y testifere que y bendito

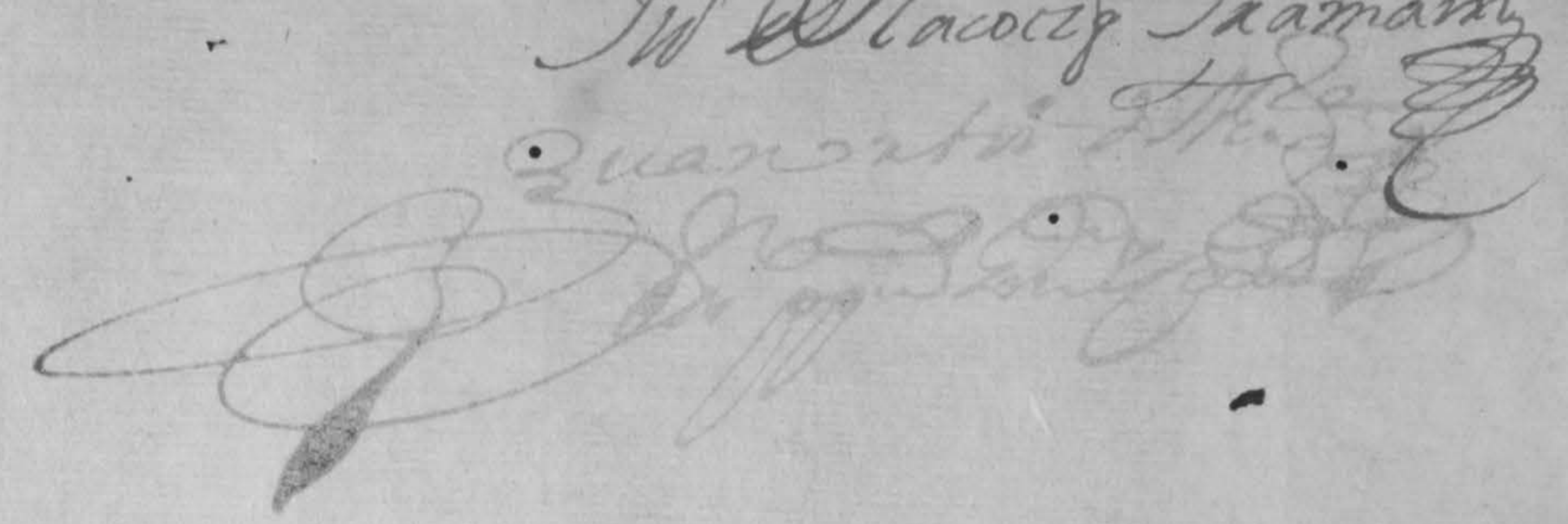
althenor del Cuzco D. Juan D. P. que lo que sabe es que
hallandose el declarante en la Redu^{cion} de Itati. San-
cion de la Ciu. D. Juan Cor^{tes} donde estubo dho. Sr.
Balthazar, y de cargo las Carretas que traia a be-
nia Cuzco Prou. y yo dho. al Cura de dho. Pueblo
fr. Balthazar Lopez del Serafico Orden de S. Fran-
qui el Senor Loren. del Paraguay (hablando con
su Senor) sugiera lo que lleva de roga en las Carretas
Dn Balthazar se las embarcara las quatro que eran
y entonces como quedara dho. Sr. Balthazar? que sea
mitad de ella no dudaria fuese de los Portugueses D.
Sr. Gabriel, y que con mismo en dho. Itati oio hablar
a otro Super^{ior} sobre esta materia que auian bueto em-
barcar dha. roga y transportarla a dho. y de dho.
parana. Juan D. Cuzco Prou. y que declaro qd
bino a ella desde dho. Sr. Balthazar en el Pueblo de
Sta. Maria con todo su equipaje y Carretas, y que
no sabe si aya buetos de otras doctrinas de Sta. Maria, y
almas del Cargo de otros Padres; y que esto es la
Verd. so cargo del Juramento qd dho. tiene en su
firma y ratifica y que es verdad.

poco mas o menos y firme con su Senor. en este p^o
y el afalta del sellado = enm. las =

Insequera # P. P. Sanchez
Juan Ortuzar
no queda nada

Ma Oritaja que se manda a un tal
pauente de Cruz motius d'una Raion for
mal a su sinoria y lo firmo =

J. P. Macoizy Namany
Quarenta y tres



141

S. Don y Cap. gen.

564 41

147
Don Juan de Navarrete Excmo. Sr. de
Cm. de la Aum. y p. en la Caxel publica de
ella como mas el Sr. me conueda ante Vn. d. d. p.
que se sigue en el siguiente m. n. t. f. c. en
que se sigue Vn. mandame en que se la Real ha
enda de x. n. a. a. que esta a mi cargo al t. h. o. r. e. n. e.
que nuevamente se da de esta nueva publica.
Con x. n. a. a. de dar la t. h. de ella q. sealle Retitu
ido a esta d. h. a. C. m. El Comisario del Santo Ofi
cial que lo es el licenciado don Alonso delgado
lo Canonigo de esta C. Cathedral del qual Auto
y su efecto ablando deuidam. suplico p. q. se sirva Vn.
mandame suspende por las razones siguientes =
la primera por que la limosna que se produce la t. b. u. l. l. a.
que esta a mi cargo es de dos predicaciones sin que tengo
conuido lo que a cada una pertenece ni pueda congre
nuer sin que se pueda el punto de q. se en el se meja
el cargo por el todo lo de el d. e. c. a. r. g. o. con las bulas
sobradas segun sus t. a. l. a. s. por donde sea de b. e. n. e. f. i. c. i. a.
cane liquido que es lo que se debe entregar en ha
da lo q. no puede hacerse sin preceder primeramente es
ta formalidad = lo otro que lo no etenido el alma
se separada con d. h. a. h. a. i. e. n. d. a. R. e. de Cruzada sino
Incorporada con la mia con que me intento la mis
sion y mujer y por esta razon me qual se a de er
t. a. j. a. ni quanta por pender este efecto de la t. a. j. a.
quelleno d. h. o. y por que de esto resulta aver de ent
gar mas o menos cantidad. y de entregar mas eiper
quis que se me sigue en los Cortos de la entrega y de
la conduccion quando se me Retituro con el A. l. e.
m. a. r. e. n. a. s. e. que me cargaran y demas Pensiones si en
tiempo menos queda la dificultad. Siempre en pie y
si se llena toda se da lo que es mio pensionado a lo
y a d. h. o. y sin que me quede con que su tentame
en esta Pension y mi mujer y los y familia en uia
por Cuias razones se da de seguir con. mandame
suspender el efecto de d. h. o. en Auto por ser

Acuando en el dho. Doctor cura ledos a las
Iclar. no poder ser asea. Si tiene en su poder
nuestro escrito o bice Sindicatius galunim
Prescripto antedichos de los Reyes; a las
Satisficis el dho. Serrindole que siendo que
sino el auer de Confesuar, y sea en uno de los
curas exael el elegido para ello con lo que
de sus luis al exautar la confesion a que lora
en la tarde, y el lunes siguiente de la tarde
comendando por escusa legitima, el no poder
lo exautar en aquella mandana el the rex en
firmos que se dican el senor don Oratio Rey
pudo de estar con evidencia pelipso de la vida
equauindo quedado en esto. y se adha ora con
de ante el dho. Amigo de quadi modo en la
tarde pare que se exautar la Confesion de
Nuy, de sus el dho. Confesuar. a las 12 del
a mi el quier ed. pare que se exautar de lo que
Prescrip. de Andho cura de Reyes. Repub de la
desfido uno de los heritos del Rey de los dho.
Andho cura de Reyes le probo a algun
de escandaloso. y estando en las quier de
dho. famel llamado adho cura de la dho.
Cathel donde se hallaua. Equesta. Inmediata
adho famel se imbio a exautar no obstante
la dho. excusa de sus al dho. ex autar, al dho.
de Am dho. ed. Satis el dho. a seguir
que porque de su a de sus a Confesuar a
Nuy, a que de su dho. de sus, ma
de sus porque ninguno de sus a que de sus

Revisada en el acto de confesión
Comunión en Reflección
nada sobre la indole de los
de lo que se balm de los Reyes sobre
el aura repetido en fealdia a
confesarse, donde motius, y dices
de duencia de acto, el uno el que
algun peado, que fue causada en
nacion y el otro lo que se dice
en el docto cura en el obis que
schalle inmediatamete benida en
que se podia hacer de haverlo
seman duas de la Repugnancia
de tubo el Repetido de Reyes, y
motius hasta el schalle sus pensos
diligencia de confesion y comunion
que esto se hizo en presencia de los
y soldados que asistieron a la
sonados de Reyes, el otro de los
pasa lo que del Juan que tiene
en que se firmay Ratifica el
superioria

Antequera

Juan de Mena
Ratifica

Antequera
Juan de Mena

Señor Don Diego de... 7 632
47

Señor Salinas Buenos de la Cruz en la forma que
gana de endoso Juanes Ante Cu. Diego que fue
Mullato libre llamado lo que de veinte y ocho
años, Lucas de veinte y Bernardo de diez y ocho hijos
de Once elabos llamado Juan de mi madre y de
ela Fernon. An de un parados su hijo en un trabajo
Voluntaria me se hallan en la Prua. lo qual execu-
taron en mi vivienda allandome en su Prua de abajo
en tiempo que salte de un digno el que me
fueron en la Real Caja un marco de Plata y por otro
mi vivienda no me obligo a lo mismo como lo viene
de los Respects de que tengo entendido de que ante
aora se hallan exentos de pagar este tributo los don-
de los llamados Lucas y Bernardo en Casa de Pe-
lope que es el que se llama lo que en la de S. J. de
Lepecutos. Anteriormente se sale de un tributo
dando tributo a sus hijos obligandome

15
Pagua a Cadi Ono. Señalado Fiscalando de
lo que Importara Atributo a humal Yentencia
lo en la Real Caja cluta en Cuya Cnuda
nau a Bu. Pida Y Supli's Justicia de manda
a Sea la dha Yentura de bozo de la Potuta
Gleboecha Yento nuevois puro lo endro
remanido para el dho

Don Salinas

En la Real Audiencia de Sevilla
lacion de los dho de que los
mulatos libres que espunan
dhan a granados en la dha
por los dho tributos anuales de
Marzo de Plata. Y a parte
duran la dha dha dha
adon la dha dha dha
que contandose de dha dha
Restitucion de dho dha
de dha dha dha dha
Caja de dha dha dha

El libro Pl. de extradas en el Tamo de
Anulatos Libres a fo. Duerientas y buent
y dos esta una partida que sacada a la letra es
de el thenor ^{de} Sig =

en onre de Agosto de mi setto. buente
dos años. Paro en esta la Casa fran
salinas con un pro uido del Senor D. J. de
Joseph de Antiquena el Castro Cavallero
del Orden de Alcantara del Consejo de
Ing. Protector fiscal Gen. de la Audiencia
cia de la Platta fuer perquisidor Gen. de
Gen. de Estado a suha en siete de setto.

Mis Lano en que se sabe su S. de Mandar
a fianze el maris de Platta anual que
grande la mod. Por cada uno de los tres mu
Cator libras llamados Lucas = Hernando =
Lorenzo = Por los qualis entera en esta Real
Caya Dur. de Plataones equatara en esta
co Por este mes. año que corre desde la fecha de
te asiento a paralos años benedinos se obliga a
hara el dho entera Consuexona el bien de
de otros libros de cargo. No firmo Conmigo
Esthevan de Salas Montines = fran Salinas
Como consta a parere de dho libro Pl. de extradas
aque en lo nese. m. x. n. e. f. e. s. de Pedro m. de la f. a. r.
doi la P. r. e. s. en esta Z. u. de la Assiung. de la P. r. e. s.
en onre dias de mes de Agosto de mi setto. buente
dos años =

Francisco de Salas
Juan de Salas

Sr. Don J. Cap. Don

153
 Dona Maria Flores Legitima muger del M^o
 & Campo Felipe Cauanas, en la mesor Ora, y forma
 & ayuntamiento en d^o, y d^o Combenog, digo, que
 por hallarse mi hijo el Cap. Eugenio Cauanas
 en la Carzel enfermo echando sangre por la boca
 y con una continua Calentura, sin poder te-
 ner mesora, antes se, yaza cadaues amas su
 dolencia, y no poderle yo acistia ^{de} Comptam. con
 con los medicamentos, como con lo demas necesar-
 io para su alivio; a Dr.^a pido, y pido serme
 & Concederme licencia para traerlo ami casa
 para acistiale con los medicam^{to}. y Quieres neces-
 sarios para su alivio, y esto pido y sea de uaso
 las fianzas, que Dr.^a gustare ser necesarias y
 a efecto, poniendo mi persona, contados mis
 bienes por fiadora, y ame hijo fran. con los
 pido, y lo demas, y Dr.^a gustare, y fue
 & he me ~~...~~ asegurado
 la persona de los mi hijo Cap. Eugenio

Como Vertubiera. Con las mis guardas, Con que
esta asegurado; asegurando al Sr. q lo hallara
prompto, y Seguro, y a los q. Con. a justicia
y fuese útil para el Servicio de ambas
Magestades. por todo lo qual.

A. M. a pido, y Suplico Con el Condi-
miento q deus, se sirva de Concederme lo que
heus pedido; y es Justicia, y pido, y suplico
en Dio. necer. L.

Donna Maria Flores

Don Joseph Davalos

Don Joseph Davalos

Antigua

Con copia ya el Don Joseph Davalos como ay en el Contador de
de los r. vierte en el Callar de alto alla q. Eugenio Cauinas pre
so incl. y le halla con calentura lenta, y el estomago obstruido, y
en otra ocasion me remito D. Maria Flores su madre q. parte de la
sage que arroja. y laboca y respecto de ser de propria sigilla
da con el amp. de heticos como se experimento en sus dias
hoy me remito el vuelto de dho. a que, le pongo al dho.
Eugenio a que, principalmente sino se cura
en parte de aire, y a breves mas promptitud en la execu-
de los auxiliares, y obedeciendo al decreto de suso dho. esta sin
ficacion de mi nombre en el dho. en ocho de sep. de mil
en. tosy veinte y tres años. Don Joseph Davalos

Saxento aunque fue con el Rey de la ... por
queno se le tuerca falo a los mandados de mis
Superiores porque sempre esido muy due durm
Como Real Vasallo de su Magestad en todas ocasiones
de guardias que sean ofiuido como Comarca N.
En el Cuzco de guardia y en los extra muros
de esta Ciudad que conca necesario para justificar
lo que el Representado se oia N. de mandados
llamar a los Indios que me asisten que son
el Sarcencom. a gu de las Cuebas y Leonario
Cardoso de q. se pide en Jamas N. del Seno
de la Ciudad por que pare no comeda credito
segun las Titulaciones y que la Incomodidad de estar
alca Incomodidad del Arco y tuba tan comoda
unf ami ahaque me lo persuado amara festa
por escrito y con la justificar. dichos Indios

En una Consideracion

A H. Pido y Sup. sesion de Junio Representado
justo impedimento que conca necesario mandados
N. para defuazia q. pido y sup. Consejo

En el ...
En ...

Ex. m. de ... 1801 ... 230 ... 33 638.
Respetable de hallar ... Médico ...
... las ... y ...
... la ... de ...
... en ... y ...
... de la ... y ...

...
...
...

...
...
...
...

156

Sr. Governador
 Los muchos embargos con que he
 entre manos, en especial el de encami-
 nar mi traça para esa Ciudad no me
 han dado lugar a ir en persona
 a ponerme al oïr de V.ª Señoría
 recurso de apelacion q' tengo interpu-
 esto para el Superior Juzgado de
 V.ª en la Causa que he seguido con
 herederos del maestre de Campo
 don Juan de la Cruz sobre las tierras de estancia
 q' el Sargento mayor Mauricio Páez
 me vendió para Cuyo grado de
 Pacheco me dio al Vinte y quatro D.
 Ramon Pualles Pagan; segun
 a V.ª Señoría con su gran
 159 Hificacion en la administracion de
 V.ª a favor de me en dicha Causa que
 es muy lexítimo derecho que me di-
 se; He podido las tierras en buena fe
 que en venouimientos de los señores D.
 y del Sr. don Juan de Quiroga q' ha de tener en V.ª

... luego llegue a esta Ciudad en la que a N.^a
... mill de pesos de diferencia de la que se
... en que no aura falta; Cezia Reconocida
... a N.^a de mehora el que se dea
... la Ciudad de Popoyo, no se gel de no de
... a N.^a no sea en otras cosas maiores si
... que mi dicha fortuna no ha gano
... las ocasiones que se denado demostro
... tambien le me ofrese suplicas a N.^a en favor
... de dos Españoles que son en mi servicio el Mo
... el Capata de mi tropa y el otro mulero
... mados Laqual de Aguilar, Joseph de losa
... a quien el Superintendente de esta Villa
... me alistado para Arcutagua de que se
... me sigue no se quea paxquico que se
... el Capata y mulero con peones de esta Villa
... que se paxquico a N.^a para
... va dar providencia para que los que se
... escusen por esta de laension hasta que vuel
... van de esta Ciudad de dicha Conduccion que
... do con la Confiansa de merecer todo favor
... y Angano de N.^a Cuios Ordenes se para
... execute con segura y voluntad de N.^a por de
... a N.^a de como de no Villa de Septiembre de
... y nueve de mill secientos y seis ochos años
... Señor gouernador Beso la mano de N.^a la
... Regua deavidon Miguel Lopez dearte

... con esta de N.^a habido con la
... original de sus y se paxquico en el

Mando de Perquisia aca me tuzun
Mandato de Perquisia aca me tuzun
de la prosu. Con el p... de Ambr...
Julio de Mill... = 55
693.

En fee de lo qual =

[Signature]
En fee de lo qual =
En fee de lo qual =
En fee de lo qual =

[Signature]

16 D